MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa		CONTRATO No 117 FECHA: 01 DE ABRIL de 2026
CAUSAL: Prestación de servicios		
ENTIDAD CONTRATANTE: HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E DE PIEDRAS - TOLIMA		NIT: 809.005.249-4
CONTRATISTA: JOSE ELIECER AVILA SALAS		C.C 10.177.831 DE LA DORADA
DIRECCION DE DOMICILIO: CRA 3 N° 6-02 PIEDRAS - Tolima		REGIMEN TRIBUTARIO: NO RESPONSABLE DE IVA
TELEFONO: 3188055719	CORREO ELECTRONICO: joseelieceravilasalas@gmail.com	CUENTA BANCARIA: Ahorros Bancolombia 61974606495

OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONDUCTOR DE AMBULANCIA PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS Y EL PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DOIMA.

VALOR: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.800.000).	PLAZO: TRES (03) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. Fecha de inicio: 01 de abril de 2026 Fecha de terminación: 30 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES: Entre los suscritos a saber: **HECTOR JAVIER CALDERON TORRES**, mayor de edad, vecino y residenciado en la Ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.976.182 expedida en el Municipio de Piedras (Tolima) en su condición de Representante Legal y Gerente del **Hospital SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS**, reelegido y nombrado mediante decreto No. 019 del 10 de febrero de 2024 y acta de posesión de fecha 02 de abril del mismo año, Empresa Social del Estado Nit. 809.005.249-4 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **JOSE ELIECER AVILA SALAS**, identificado con Cédula de ciudadanía No. C.C 10.177.831 de la Dorada, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones; 1. Que el Hospital SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). 2. Que el Hospital San Sebastián de Piedras es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. 3. Que se debe garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el sistema obligatorio de la garantía de la calidad en el Hospital, cuyo objeto es proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional optimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la satisfacción de dichos usuarios dentro de los cuatro componentes que integran este sistema. 4. Para ello se hace necesario la contratación de conductor de ambulancia para la E.S.E, teniendo en cuenta el objeto para el cual fue creada y que busca apoyar a la prestación de servicios con una persona que cuente con el perfil idóneo para la actividad descrita anteriormente en la E.S.E o, a fin de dar cumplimiento para ejecutar acciones de implementación de políticas de calidad que redunden en el mejoramiento continuo de los servicios ofertados por el Hospital San Sebastián de Piedras disminuyendo barreras de acceso y el nivel de riesgo en el desarrollo de las actividades de la institución, toda vez que la ESE no cuenta con personal suficiente de planta o servidor público para el desempeño de estas actividades, por lo tanto se requiere contratar una persona natural que tenga la idoneidad, capacidad y la experiencia para prestar sus servicios desarrollando estas actividades en la ESE. 5. Que el Hospital realizo el respectivo estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad Jurídica, técnica y financiera para contratar los servicios de conductor de ambulancia para el Hospital 6. Que una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por JOSE ELIECER AVILA SALAS, identificado con Cédula de ciudadanía N C.C 10.177.831 de la Dorada, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. 7. Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato. 8. Este contrato, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal. 9. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 10. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar lo siguiente:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1: OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONDUCTOR DE AMBULANCIA PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS Y EL PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DOIMA.

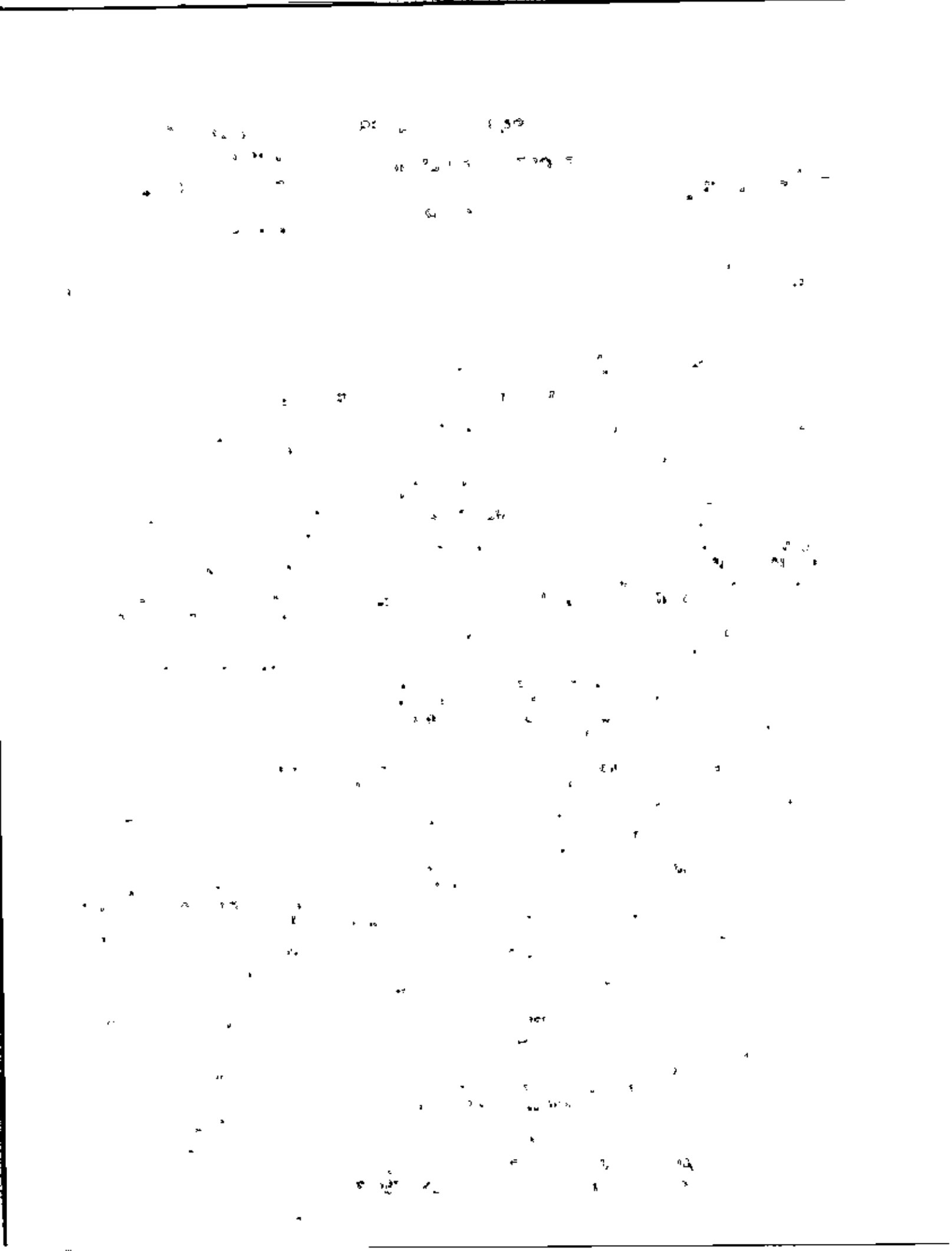

2: ACTIVIDADES ESPECIFICAS, OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del Objeto descrito anteriormente, se considera necesario el Desarrollo de las siguientes actividades y/o productos y/o obligaciones especificas:

1. Ejercer la conducción del vehículo que le sea asignado para el traslado de los pacientes que sean remitidos a los diferentes centros hospitalarios o sus domicilios.
2. Estar disponible al llamado con el fin de cumplir los servicios con oportunidad
3. Ejecutar la actividad guardando y dando cumplimiento a todas las Normas que regulan la profesión de conductor.
4. Velar por el mantenimiento preventivo del vehículo que le sea asignado realizando operaciones mecánicas sencillas de mantenimiento y solicitando oportunamente la ejecución de aquéllas más complicadas y responder por las herramientas, equipos y tendidos a su cargo.
5. Diligenciar la bitácora de viaje, de acuerdo al formato establecido para tal fin.
6. Hacer los registros de traslados.
7. Prestar colaboración al personal médico y paramédico que le solicite.
8. Informar oportunamente sobre las necesidades de elementos necesarios.
9. Velar por el estado de aseo del vehículo.
10. Asistir y participar a las capacitaciones programadas por el Hospital.
11. El CONDUCTOR se compromete a mantener una disponibilidad operativa durante el horario pactado en el presente contrato. En caso de ser requerido para el traslado o revisión de un paciente, deberá presentarse en el lugar indicado por EL CONTRATANTE en un plazo máximo de quince (15) minutos contados a partir del momento de la notificación realizada por vía telefónica, mensaje de texto, de WhatsApp o cualquier otro medio previamente acordado, para lo cual deberá aportar número de teléfono fijo, de celular y/o WhatsApp en el cual se garantice su ubicación inmediata para notificarlo. El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá ser considerado como falta grave y dará lugar a las sanciones estipuladas en el caso de contratos laboral y el incumplimiento a la obligación contractual que será causal de terminación unilateral en el caso de contrato de prestación de servicios.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada.
2. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.
3. No revelar a terceros la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SOMETIDA A RESERVA poniendo en ello la máxima diligencia, a no efectuar actividades, acciones u omisiones, y en general actos que puedan afectar información confidencial, datos personales, de salud o cualquier otro dato o información de los usuarios, e información sometida a propiedad intelectual de la E.S.E. o de terceros que posean cualquier tipo de relación contractual, laboral, comercial o de cualquier tipo, con ésta, a la cual tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

   PARAGRAFO: Que la Información Confidencial, no podrá ser proporcionada de manera escrita, verbal, por medios electrónicos, magnéticos o digitales, o bien, por virtud de revisión de libros, expedientes o documentos, para ello el contratista suscribirá acuerdo de confidencialidad el cual reposará en el expediente contractual.
4. No ejercer ningún tipo de abuso, amenaza o agresión a otros contratistas, trabajadores, personal en provisionalidad o de planta.

   PARAGRAFO: Las conductas descritas anteriormente no pueden ser ejercidas ni física, verbal o psicológicamente, dentro o fuera de las instalaciones de la E.S.E
5. Ejercer la conservación, correcto uso y custodia de los bienes, materiales, equipos dispositivos e insumos para el cumplimiento de sus obligaciones.

   PARAGRAFO: En caso de perdida, deterioro por mal uso, daño o destrucción total o parcial o la no información de falta de baterías o demás para su funcionamiento y demás situaciones que sean atribuibles a negligencia, mal uso, descuido, por su parte este se obligará a reparar, reponer o indemnizar a la entidad con el valor correspondiente.



6. Brindar un trato respetuoso, amable y digno a todos los pacientes y usuarios, tener una comunicación clara, empática y sin discriminación, respeto por la privacidad y confidencialidad del paciente, teniendo la disposición para colaborar con el personal asistencial y administrativo en beneficio del usuario, con una actitud proactiva, cordial y profesional en todo momento.
7. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

3: OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:
1) Exigir a la contratista la debida prestación del servicio contratado.
2) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo.

4: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato es de (TRES (03) MESES a partir de la suscripción del acta de iniciación del contrato suscrita entre El Supervisor y El contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

5: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.800.000).

6: FORMA DE PAGO: El valor pactado en el presente contrato se cancelará en TRES (3) pagos por mensualidad vencida cada uno por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.600.000.oo), previa presentación de la cuenta de cobro, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, fotocopia de la planilla y soportes de pagos de Seguridad Social, ARL y certificación del supervisor del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. el CONTRATISTA sólo tiene derecho a los honorarios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, al ser un contrato de prestación de servicios, no se genera el pago de prestaciones sociales, ni valores por concepto de recargos nocturnos y horas extras.

7: SUPERVISIÓN: La vigilancia y correcta ejecución del presente contrato será ejercida por la señora MARIA PAZ GAITAN OÑATE, Profesional Universitario Grado 02 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el manual de Supervisión e interventoría de la E.S.E.

8: IMPUTACION PRESUPUESTAL. - El Presente contrato de prestación de servicios se pagará por el rubro vigente del Hospital.

9: CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.

10: DISPOSICIONES: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes el CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo.

11: GARANTÍAS- Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos" por lo dispuesto no se solicitaran garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual.*

12: PENAL PECUNIARIA- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

13: LEGISLACIÓN APLICABLE- el presente contrato se rige por el derecho privado.

14: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995.

15: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación definitiva del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará

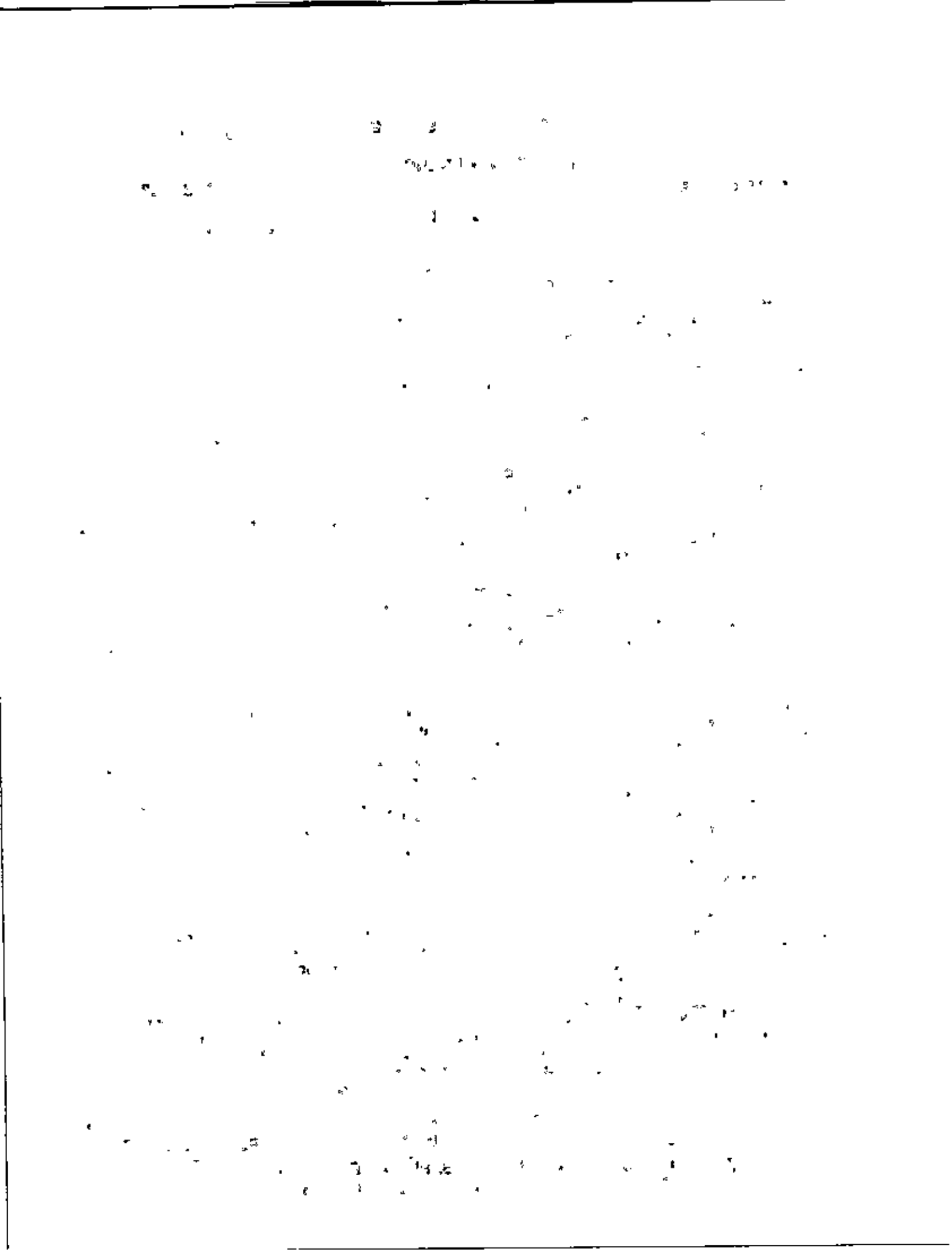

a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. PARAGRAFO PRIMERO: La liquidación a que se refiere la presente clausula es opcional y a voluntad del contratante, toda vez que la Ley Anti tramite (Decreto 19 de 2012) en su artículo 217 reza: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales.

16: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el anexo que hace parte integral del presente contrato denominado acuerdo de confidencialidad y se compromete a cumplir con todas las obligaciones allí depositadas.

17: INDEMNIDAD: el CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el mismo o su personal, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto, en caso de que el CONTRATANTE sea condenado al pago de alguna indemnización, multa, sanción , sentencia, el CONTRATISTA deberá asumir los valores requeridos.
PARAGRAFO PRIMERO: RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula QUINTA del mismo.
PARÁGRAFO SEGUNDO: PERJUICIOS A TERCEROS. - el contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial.
18: DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como suspensión, terminación anticipada, terminación unilateral, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el Título V capítulo I del manual de contratación.
19: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Por el incumplimiento de alguna de las partes. c) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. d) EL CONTRATANTE, podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral en cualquier momento, notificando a la otra parte con anticipación de 15 días calendario a la fecha en que se pretende terminar el contrato sin que esto genere pago de indemnización, penalidad, multa o sanción alguna, simplemente con el oficio notificando la terminación sin citar causal alguna. e) EL CONTRATANTE, podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral si luego de cumplido el término estipulado para la presentación de las garantías de cumplimiento por parte del CONTRATISTA y estas no hubiesen sido presentadas a la entidad.

20: TRATO ENTRE COMPAÑEROS: Las partes se comprometen a mantener un ambiente de trabajo respetuoso y digno, libre de acoso, discriminación y cualquier forma de maltrato. Se prohíbe cualquier conducta verbal, física o psicológica que pueda generar un ambiente laboral hostil. La violación de esta cláusula podrá dar lugar a sanciones, incluyendo la terminación del contrato.

21: MAL USO O DAÑO: el contratista se compromete a cuidar y mantener en buen estado de funcionamiento todos los bienes y elementos de que se le faciliten para la prestación del servicio. Cualquier daño o deterioro, salvo el desgaste natural derivado del uso normal, deberá ser reparado o reemplazado por cuenta del contratista, a menos que se demuestre que fue causado por el contratante o por un evento de fuerza mayor. Se prohíbe el uso indebido o la alteración de los bienes y elementos de trabajo. La violación de esta cláusula podrá dar lugar a sanciones, incluyendo la terminación del contrato.

22: BUEN TRATO A USUARIOS: el Contratista se compromete a garantizar un trato digno, respetuoso y profesional a todos los usuarios y/o pacientes. Se prohíbe cualquier forma de maltrato, verbal, físico o psicológico. El personal debe utilizar un lenguaje claro, respetuoso y comprensible, y prestar una atención oportuna y adecuada. El usuario y/o paciente tiene derecho a la información, la privacidad y la confidencialidad. El incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a sanciones administrativas y/o legales incluyendo la terminación del contrato.

23. ESTAMPILLAS: El contratista autoriza al Hospital a realizar la retención y/o descuento de la estampilla PRO-CULTURA correspondiente al 1% y de la estampilla PRO-BIENESTAR ADULTO MAYOR correspondiente al 4% del Valor total del presente contrato. Estas se descontarán en su totalidad en la primera cuenta y será girada al Municipio. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 021 del 29 de agosto de 2025.
PARAGRAFO PRIMERO: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará las retenciones, impuestos, descuentes ordenados por las normas Municipales a que haya lugar conforme a la actividad económica del contratista.

24: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, para una vez realizar el acta de inicio del presente contrato.
25- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARAGRAFO. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción.
26: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (HABEAS DATA) Las partes intervinientes en el presente contrato, identificadas como EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en calidad de responsables y/o encargados del tratamiento de datos personales, según corresponda, manifiestan que en virtud de la ejecución del presente instrumento contractual podrán tener acceso, directa o indirectamente, a datos personales de carácter privado, semiprivado, público y/o sensible. En consecuencia, ambas partes autorizan de manera libre, expresa, previa, voluntaria e informada a la otra para que, en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, realice el tratamiento de los datos personales que le sean suministrados en el marco de la ejecución del presente contrato; Dicho tratamiento podrá comprender, entre otros, la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia, supresión y cualquier otra operación sobre los datos personales, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias derivadas de la relación jurídica existente entre las partes. Cada una de las partes se compromete a: 1) Tratar los datos personales a los que tenga acceso conforme a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. 2) Garantizar en todo momento los derechos del titular de los datos personales, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente. 3) Implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y jurídicas necesarias para proteger los datos personales contra el acceso no autorizado, pérdida, alteración o uso indebido. 4) Abstenerse de ceder, transferir o comunicar a terceros los datos personales, salvo que medie autorización expresa del titular o mandato legal o judicial. Las partes declaran que han sido informadas de que, en calidad de titulares de los datos personales, podrán ejercer sus derechos de acceso, corrección, actualización, supresión, y revocatoria de la autorización, mediante solicitud escrita dirigida al domicilio o al correo electrónico de la otra parte. La presente autorización permanecerá vigente durante toda la relación contractual y, una vez terminada, por el tiempo en que sea necesario para dar cumplimiento a obligaciones legales o contractuales, o por exigencia de una autoridad competente.
27: NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que todas las notificaciones, comunicaciones, requerimientos, avisos, solicitudes o cualquier información relacionada con la ejecución, desarrollo, interpretación o terminación del presente contrato podrán realizarse válidamente mediante correo electrónico o a través de aplicaciones de mensajería instantánea, incluyendo WhatsApp, a los datos de contacto suministrados por cada una de las partes al momento de la suscripción del contrato o a aquellos que posteriormente sean informados por escrito; Para todos los efectos legales y contractuales, las partes reconocen plena validez jurídica a los mensajes de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y demás normas que la modifiquen o complementen, entendiéndose que la comunicación se tendrá por recibida en la fecha y hora en que el mensaje sea enviado al correo electrónico o número de teléfono registrado; Las partes se obligan a mantener actualizados sus datos de contacto y serán responsables por la recepción de las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas o números de teléfono informados. En consecuencia, ninguna de las partes podrá alegar

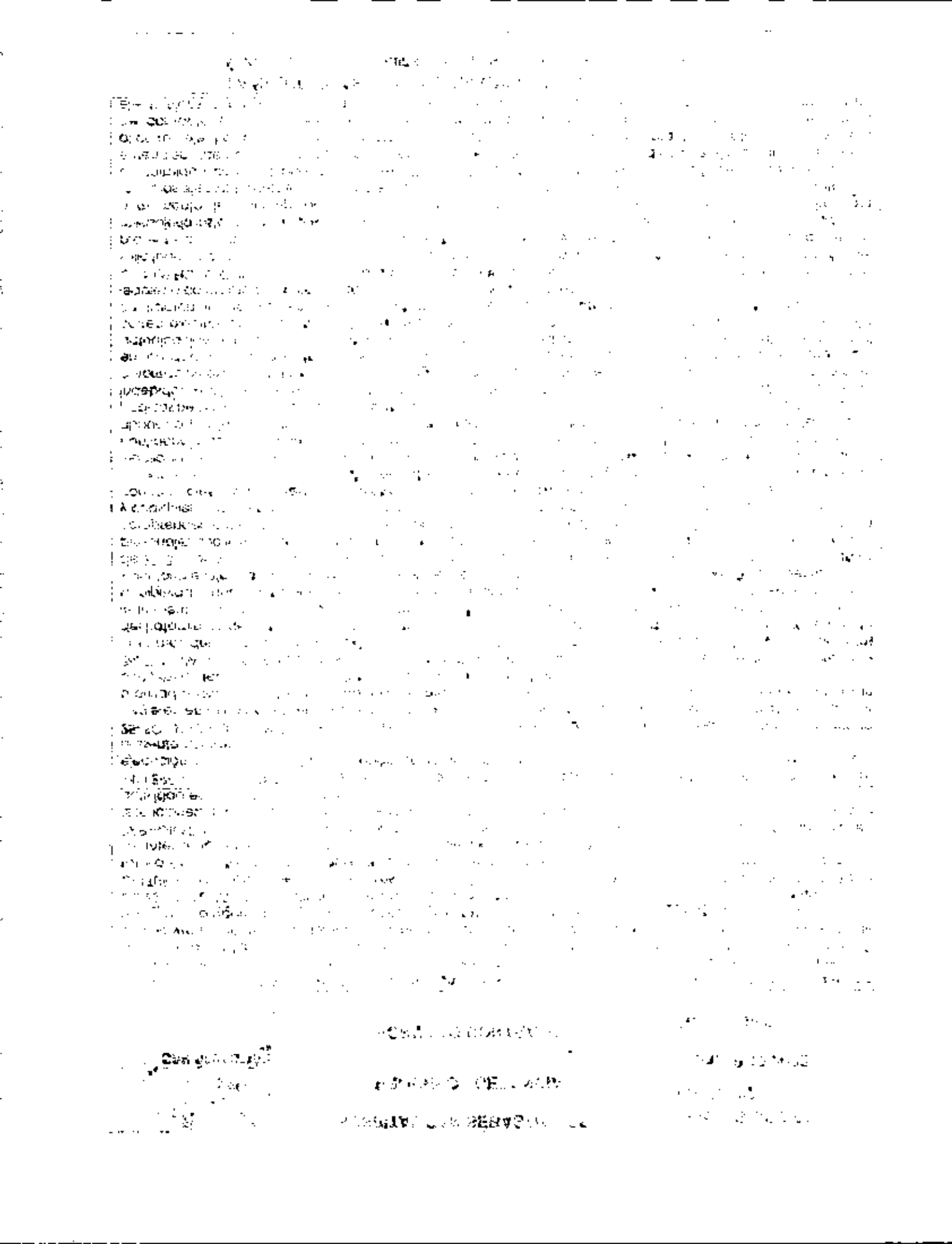

desconocimiento de las comunicaciones enviadas a dichos medios, salvo prueba en contrario de falla técnica comprobada. Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del contratante la carrera 3 calle 5 esquina del Piedras- Tolima y el correo electrónica y de EL contratista en la vereda Chicalá Piedras- Tolima y correo electrónico edwarspperez@gmail.com y dirección: CRA 3 N° 6-02 PIEDRAS - Tolima

28: CUMPLIMIENTO Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, CORRUPCIÓN Y SOBORNO- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que los recursos utilizados para la ejecución del presente contrato provienen de fuentes lícitas y se obliga a cumplir con todas las normas nacionales e internacionales relacionadas con la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno y demás prácticas ilícitas, en especial las contenidas en el Código Penal Colombiano, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016, la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones concordantes. En consecuencia, manifiesta que ni él, ni sus representantes legales, socios, accionistas o beneficiarios finales se encuentran incluidos en listas restrictivas nacionales o internacionales ni han sido vinculados a investigaciones o condenas por dichos delitos, comprometiéndose a abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda constituir lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción o soborno en relación con el presente contrato, autorizando además a la entidad contratante para verificar su información en bases de datos o listas de control; en caso de evidenciarse incumplimiento de lo anterior, la entidad podrá dar por terminado el contrato de manera inmediata, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

29: DOMICILIO- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Piedras Departamento del Tolima.

Para constancia se firma en Piedras – Tolima, al primer (01) día del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Por el Hospital:	Contratista:
HECTOR JAVIER CALDERON TORRES **Gerente**	**JOSE ELIECER AVILA SALAS,** **C.C 10.177.831 de la Dorada**

MARIA PAZ GAITAN OÑATE
SUPERVISOR

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO / CATEGORÍA	FIRMA	FECHA
Proyectó:	INGRITH GISELLA VARGAS CARDONA-ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION		01-04-2026

